



PROYECTO DE LEY

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N°27.671 SOBRE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, PERIÓDICA Y PERMANENTE EN LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional N°27.671, estableciéndose la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, etc.

AUTOR: SOLANAS. –

COAUTORES: CACERES J; CACERES R.; CASTILLO; CORA; FARFÁN; GIANO; HUSS; KRAMER; LOGGIO; MORENO; RAMOS; RUBATTINO; SILVA; TOLLER; ZAVALLO. –



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la provincia de Entre Ríos en su artículo 34º establece:

“La recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere. Dentro de sus competencias, adoptará políticas activas orientadas a la asistencia, integración y protección de los veteranos de guerra, facilitando su acceso a la educación, al trabajo, a la salud integral y a una vivienda digna”.

Decididamente la Cuestión de las Islas Malvinas constituye una causa que debe ser honrada por nuestra provincia en todos sus aspectos, y respecto a la capacitación y sensibilización en la materia, de suma importancia en los ámbitos públicos, su adhesión resulta insoslayable.

La ley nacional Nº 27.671 dispone que se entiende por Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La capacitación que contempla dicha ley para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el poder ejecutivo, legislativo y judicial se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que establece:

“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.



La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Abogamos por la solución pacífica de la Cuestión de las Islas Malvinas y consideramos que la ley nacional Nº27.671, cuya adhesión impulsamos mediante el presente proyecto, constituirá un instrumento útil a los fines de mantener el reclamo legítimo basado en el conocimiento de sus argumentos, lo cual deberá ir acompañado siempre de la debida sensibilización por la causa de nuestros héroes caídos y veteranos, a quienes corresponde todo el honor y la gloria de la gesta patriótica.

Por los argumentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: Julio SOLANAS. –

**COAUTORES: CACERES José; CACERES Reynaldo.; CASTILLO Vanesa; CORA Stefania;
FARFÁN Mariana; GIANO Ángel; HUSS Juan Manuel; KRAMER José; LOGGIO Néstor;
MORENO Silvia; RAMOS Carina; RUBATTINO Paola;
SILVA Leonardo; TOLLER Carmen; ZAVALLO Gustavo. –**